

CONSTANCIA SECRETARIAL. Mayo 11 de 2021. Paso a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre el llamamiento en garantía presentado.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Mayo Once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	421
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil
RADICADO:	2019-00318-00
Demandantes:	Jorge Iván Arcila Delgado y otra
Demandada:	Clínica Siquiátrica San Juan de Dios de Manizales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la misma codificación, se INADMITE el llamamiento en garantía, a efectos de que la llamante en garantía, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

- Debe indicarse el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la Clínica llamante en Garantía.
- Se debe aclarar por qué se indica que el representante legal de la Cooperativa llamada en garantía es el señor César Augusto Villa, si del certificado de existencia y representación allegado con el escrito, no aparece éste como tal. Debe indicarse su nombre, identificación y domicilio.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068 del 12 de MAYO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534d52550821d509746dd8917ea7e40634d485549dc84458dd4c8f9daf9ccbeb**

Documento generado en 11/05/2021 03:20:50 PM